Puerto Madryn, Marzo de 2015.

AUTOS y VISTOS:

Estos autos caratulados **"M., A. M. c/ F. P. S.R.L. s/ Accidente de trabajo (acción civil)" Expte. 186 Año 2014**

Que puestos los autos a disposición de los Sres. Jueces para el dictado de la Sentencia Definitva se advierte que a fs. 608 vta. el Sr. M. G. recusó sin expresión de causa a la Sra. Jueza María Inés de Villafañe.

Sin perjuicio de los actos procesales en que intervino la Sra. Magistrada, consentidos por la parte, corresponde señalar que en el marco del proceso laboral no es admisible la recusación sin causa conforme criterio sustentado en autos: "C.C.A. c/ R.S.A s/ Cobro de Pesos" Expte. 110/2010 SIL 21/10 y "D.P.N. c/ P.S.A. y otro s/ Cobro de Pesos e indemnización de ley" Expte. 01/14 SIL Nº 11/14.

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DESESTIMAR la recusación sin causa deducida a fs. 608 vta. por el Sr. M. G.

2) SUSPENDASE el plazo para dictar sentencia hasta que quede firme la presente resolución.

3) REGÍSTRESE. Notifíquese.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIL.